

REGLAMENTO DE
PROTECCION CIVIL
PARA EL
MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público e interés social y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.

II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestros o desastre.

III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.

IV. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores públicos, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.

V. Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.

VI. Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.

VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 2. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen a este Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro, Ley General de Protección Civil Nacional y demás disposiciones generales aplicables en la materia.

Artículo 3. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil.

II. La Unidad Municipal de Protección Civil.

III. Los grupos voluntarios y especializados en la atención de emergencias, los cuales están integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Atlas municipal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores tanto naturales como los generados por el hombre tomando en cuenta los daños esperados, resultado de un análisis especial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

II. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

III. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

IV. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

V. Autoprotección: Las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;

VI. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, como órgano asesor del Consejo Nacional;

VII. Cultura de Protección Civil: El comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la Reducción de Riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los Peligros y la Vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el Riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;

VIII. Autocuidado: Las acciones destinadas a la Reducción de Riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;

IX. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

X. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

- XIII. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XIV. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XV. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XVI. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XVII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XVIII. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XIX. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XX. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXI. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXII. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXIII. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXIV. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;
- XXV. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones

derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

XXVI. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten al Municipio compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.

XXVII. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXVIII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XXIX. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XXX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXXI. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XXXII. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XXXIII. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil;

XXXIV. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXXV. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XXXVI. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XXXVII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XXXVIII. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

XXXIX. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XL. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XLI. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

XLII. Secretaría: La Secretaría de H. ayuntamiento y/o la Dirección de gobierno municipal.

XLIII. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;

XLIV. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

XLV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;

XLVI. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XLVII. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

XLVIII. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial;

XLIX. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

L. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

LI. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y

Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Municipal de Desarrollo y a los Programa Estatal y Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Municipio para revertir el proceso de generación de riesgos;

VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en el Municipio;

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

Artículo 6. Las autoridades de protección civil, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;

VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y

VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 7. La coordinación y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en él;

Capítulo II Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 8. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de desastre, catástrofe o emergencia.

Artículo 9. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación encaminadas a la prevención en materia de Protección Civil.

Artículo 10. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias.

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV. Los Regidores del H. Ayuntamiento que representen a cada una de las Comisiones de Gobernación; de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, y de Desarrollo Urbano y Ecología;

V. El director de Desarrollo Urbano y Ecología, el director de Obras Públicas Municipales, el director de Servicios Públicos Municipales, el director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios Municipales (USEM), el presidente del Sistema DIF Municipal, así como los titulares de cualquier otra dependencia pública municipal que tenga relación con el desastre, catástrofe o emergencia de que se trate, a juicio del propio Consejo Municipal de Protección civil.

VI. Los titulares de los Organismos Federales y Estatales asentados en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil.

VII. Cinco vocales ciudadanos designados por el presidente del Consejo.

VIII. Los representantes de los grupos voluntarios asentados en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro que estén debidamente registrados ante las instancias correspondientes.

El cargo de vocal ciudadano será honorífico y las personas designadas durarán en su cargo lo que dure la Administración Municipal que los designó.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.
- II. Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos.
- III. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil.
- V. Crear un fondo para la atención de desastres.
- VI. Restablecer en coordinación con las autoridades federales y estatales los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre.
- VII. Promover cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII. Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este reglamento.
- IX. Establecer y mantener con la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro (CEA) y Comisión Nacional de Aguas (CONAGUA), una coordinación para el monitoreo y seguimiento de fenómenos hidrometeorológicos.
- X. Las demás que confiera este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Consejo Municipal de Protección Civil está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y sus miembros realizarán sus funciones en forma honorífica.

Artículo 13. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque.
- III. Formular la declaratoria de emergencia en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones o Centro de Mando.
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 14. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión.
- III. Dar fe de los Acuerdos de las sesiones.
- IV. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.

Artículo 15. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el reglamento interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y las reformas que sean necesarias.
- II. Instalar el Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre.
- III. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.
- IV. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión.
- VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo.
- VII. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Consejo Municipal de Protección Civil, sesionará una vez semestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sea convocado por el Presidente de manera extraordinaria. Sistema municipal, estatal y nacional de protección civil.

Artículo 17. Corresponde al consejo municipal en materia de protección civil:

- I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema municipal y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;
- II. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;
- III. Contemplar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural;
- IV. Emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural, en los términos establecidos en esta Ley y en la normatividad administrativa;
- V. Disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, con apego a lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia;
- VI. Promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de herramientas tales como la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros;
- VII. principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad;

VIII. Vigilar, mediante las dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades, y

IX. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, a homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil.

X. El Consejo Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia.

Artículo 18. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;

II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;

III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;

IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;

V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;

VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y

VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Artículo 19. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

Artículo 20. El emblema distintivo de la protección civil en el Municipio deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento.

Artículo 21. Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades municipales con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de protección civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

Los convenios de concertación contendrán las acciones de la gestión integral de riesgos y su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la protección civilizada por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.

Capítulo IV

De la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 22. La Unidad Municipal de Protección Civil es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, le compete ejecutar las acciones, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, además del despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado.

II. Promover, con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en algunas actividades que se desarrollen en todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo.

III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible.

IV. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de brigadistas comunitarios, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica.

V. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda.

VI. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil.

VII. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.

VIII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación.

IX. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia.

X. Formular y conducir una política de Protección Civil de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia.

XI. Prevenir y controlar las emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes destructivos.

XII. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre.

XIII. Dictar medidas de seguridad e imponer sanciones en los supuestos previstos en este Reglamento. Dichas medidas podrán ser dictadas por el director de Protección civil municipal.

XIV. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación.

XV. Elaborar los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para casos de emergencia y desastre.

XVI. Emitir el Dictamen favorable, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos así como eventos masivos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Unidad Municipal de Protección Civil por el riesgo que pudiera implicar. La unidad municipal de protección civil tendrá que dar el visto bueno para que se otorgue una licencia y/o permiso de las antes mencionadas.

Dicho dictamen podrá expedirse con la firma digitalizada del titular de la Unidad, con la cual será válido.

XVII. Ordenar la realización de visitas de verificación e inspección a los establecimientos comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, eventos masivos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal de Pedro Escobedo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Dichas visitas podrán ser ordenadas por el Secretario del H. ayuntamiento, Director de Gobierno Municipal y/ o por el Director de Protección civil municipal.

XVIII. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables y/o organizadores de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.

XIX. Aprobar Programas y Proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil además de lo siguiente:

- a) Las modificaciones al entorno;
- b) Los índices de crecimiento y densidad de población;
- c) La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
- e) El número y extensión de barrios, comunidades, colonias y unidades habitacionales;
- f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- g) Los lugares de afluencia masiva de personas;
- h) Las zonas con alto tráfico de materiales peligrosos, y carga vehicular;
- i) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;

Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Unidad Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

XX. Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:

- a) Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
- b) Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y
- c) las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos abasto, agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, vías de comunicación, desarrollo urbano, salud y seguridad pública.

XXI. Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de protección civil.

XXII. . Dictar las disposiciones y bases generales en cuanto a medidas de seguridad en materia de edificación;

XXIII. Generar los lineamientos para que la unidad municipal de protección civil coadyuve con las dependencias competentes en la protección del patrimonio cultural, histórico y de imagen urbana;

XXIV. Apoyar a las dependencias encargadas de zonificación del territorio municipal a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano, para coadyuvar en los análisis de riesgos en materia de protección civil basados en el mapa de riesgos;

XXV. Garantizar la seguridad de las personas mediante la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección y amortiguamiento de dichas instalaciones;

XXVI. Participar en la operación y planificación de los programas de desarrollo urbano;

XXVII. Participar con las dependencias municipales correspondientes en la conformación de polígonos de protección y amortiguamiento, destinados a la salvaguarda de la seguridad pública y que por sus características particulares, requieren de una regulación especial, así como de zonas de riesgo, consideradas como lugares vulnerables a riesgos o desastres, provocados por fenómenos naturales o por el hombre, las cuales deberán ser acordes con las disposiciones de los Atlas de Riesgos Estatal y Municipal.

XXVIII. Cuando los programas de desarrollo urbano municipal determinen áreas de suelo estratégico, polígonos de protección y amortiguamiento y zonas de riesgo, los actos de aprovechamiento urbano, deberán llevarse a cabo en coordinación con la autoridad competente en materia de protección civil municipal así como por los propietarios y poseedores del suelo, en los términos que los propios planes señalen.

XXIX. Coordinar y supervisar el desempeño de los grupos voluntarios del Municipio, previamente registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;

XXX. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 23. Para el caso de que la gravedad de un siniestro rebase las capacidades de respuesta de la Unidad Municipal de Protección Civil, ésta deberá dar aviso a las Dependencias Estatales y Federales correspondientes.

Artículo 24. La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I. Un Director.

II. Un Departamento de Capacitación.

III. Un Departamento de Inspección.

IV. Un Departamento de Atención a Emergencias.

V. Personal de inspección, operativo y administrativo que cuente con la experiencia necesaria para la correcta operación de las funciones de la Unidad.

Artículo 25. Dentro de los Programas de Protección Civil Municipal se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos y a todos aquellos considerados como patrimonio cultural de la humanidad, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Capítulo V

De los Grupos Voluntarios y Particulares

Artículo 26. Este Reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección de protección civil estatal, los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro y la Unidad Municipal de Protección Civil. Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios de urgencia prehospitolaria, rescate, materiales peligrosos, radiocomunicación, bomberos, sea de manera lucrativa o no lucrativa deberá registrarse ante la Unidad Municipal de Protección Civil para obtener un visto bueno de autorización presentando los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva formalizada ante Notario Público;
- II. Reglamento interno;
- III. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- IV. Alta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del uso de frecuencia privada;
- VI. Autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el uso de torretas, códigos, sirenas, estrobos, burbujas o luces de emergencia;
- VII. Oficio con la descripción de los colores, letreros, logotipos y emblemas a utilizar en sus unidades; las Siglas de Identificación de la agrupación, así como la descripción de los uniformes de faena, grados y emblemas que portarán los elementos;
- VIII. Descripción de los recursos materiales con los que cuentan;
- IX. Organigrama con los nombres, grado de certificación y experiencia de quienes integren el grupo voluntario;
- X. Plano de localización de sus bases o estaciones desde donde se preste el servicio a la ciudadanía;
- XI. Documento donde se describa la manera de notificación o activación para respuesta a una emergencia incluyendo frecuencia de radio, teléfono, fax, localizadores móviles o algún sistema de radio comunicación;
- XII. Días y horarios de atención y servicio a la ciudadanía así como de labores;

Las personas que deseen desempeñar labores de rescate, auxilio, atención médica prehospitolaria, combate de incendios o atención de materiales peligrosos, deberán constituirse en grupo voluntario organizado o integrarse a uno ya existente registrado ante la Unidad estatal de Protección Civil a fin de recibir información y capacitación en materia de protección civil de respuesta de emergencias.

Artículo 27. Los grupos voluntarios asentados en el territorio municipal deberán presentar sus propuestas, programas y políticas en esta materia; asimismo, deberán presentar anualmente, por escrito, la plantilla de colaboradores, su grado de especialización y el equipo especializado con el que se cuenta para la atención de emergencias.

Artículo 28. Los grupos voluntarios deberán estar debidamente organizados y preparados para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre o emergencia. Para estos casos deberán de presentar su capacidad operativa de personal, equipos y unidades disponibles para la atención de emergencias como lo marca los puntos siguientes:

- I. deberán de presentar de manera mensual su calendario de guardias respectivo de acuerdo a sus capacidades operativas de personal, equipos y unidades.

II. informar de las actividades propias de la institución que sean fuera del Municipio, esto con la finalidad de establecer las medidas de coordinación preventivas entre las demás instituciones que estén asentadas en el Municipio para atender las emergencias que se presenten.

III. informar a la unidad municipal de protección civil cuando no cuente con unidades funcionales para la atención y/o servicio de las emergencias.

IV. contar con las constancias que acrediten las habilidades y conocimientos del personal de las instituciones que atienden las emergencias.

Artículo 29. Los Grupos Voluntarios registrados podrán coadyuvar en acciones de Protección Civil, siempre y cuando:

I. Se coordinen y sujeten al mando que disponga la autoridad de Protección Civil en caso de Riesgo Inminente, Emergencia o Desastre;

II. Su actividad no persiga fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la Protección Civil;

III. Utilicen para el servicio que presten, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. Eviten el uso de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Nacional, en fistles, galardones, escudos y bandas de uso reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada.

Capítulo VI

De los grupos especializados en la atención de emergencias

Artículo 30. Este Reglamento reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a las instituciones públicas federales, estatales y municipales, instituciones privadas, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil, con los requisitos y en los términos que señalen esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 31. Los habitantes del Municipio de Pedro Escobedo podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de protección civil previstas en este Reglamento, constituyéndose en grupos voluntarios, que serán instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 32. Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

I. Obtener su registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;

II. Entregar a la Unidad Estatal y municipal de Protección Civil sus programas de capacitación y adiestramiento;

III. Recibir, cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;

IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizado, enterando a la Unidad municipal de Protección Civil sobre cualquier modificación;

V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

- VI. Comunicar a la Unidad Municipal de Protección Civil, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VII. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Participar en todas aquellas actividades del programa municipal que corresponda, siempre que estén en posibilidad de realizarlas;
- X. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Unidad municipal de Protección Civil, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria;
- XI. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y
- XII. Las demás que les confiera este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. Los particulares o dependencias públicas que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, dictamen o peritaje en la materia, deberán contar con el registro respectivo ante la Unidad Estatal de Protección Civil, conforme lo disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 34. Las personas o instituciones que deseen desempeñar labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir entrenamiento y capacitación para realizar en forma efectiva y coordinada las acciones de respuesta. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, deberán registrarse individualmente en la Unidad Estatal de Protección Civil, sin que esto genere ninguna obligación laboral o responsabilidad civil para el Gobierno del Estado, para lo cual deberán acreditar el entrenamiento y la capacitación correspondiente.

Artículo 35. Los comités locales y grupos de ayuda mutua, son organismos integrados por el sector público, privado y social, a fin de establecer políticas de programación, planeación y aplicación de estrategias en materia de protección civil, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los empleados, recursos materiales y a la comunidad en general.

Artículo 36. Toda empresa, institución, organización o comercio, estarán obligados a integrarse a un comité local o grupo de ayuda mutua, siempre que se encuentren asentados en un complejo industrial, comercial, educativo o de servicios, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 37. Los comités locales y grupos de ayuda mutua se integrarán en la forma que sus participantes lo decidan, pero en todo caso deberán contar con:

- I. Un representante de cada una de las industrias, comercios, escuelas y despachos que conforman el grupo; y
- II. Un representante de la Unidad Municipal de Protección Civil correspondiente.

Artículo 38. Son obligaciones de los comités locales y grupos de ayuda mutua:

- I. Promover estrategias de planeación y coordinación en acciones de protección civil, que beneficien a las instituciones que representan;
- II. Difundir y fomentar la participación de los sectores privado y social, a fin de incorporarlos a los programas operativos de gestión de riesgos;
- III. Promover nuevas alternativas de formación personal en materia de gestión de riesgos;
- IV. Promover y supervisar la creación e integración de unidades internas de protección civil;
- V. Promover y supervisar la implementación del programa interno de protección civil;
- VI. Coordinarse bajo el mando de la Unidad Municipal de Protección Civil, las acciones de respuesta a emergencias;
- VII. Apoyar ante una situación de emergencia, a solicitud de las autoridades o de una o varias empresas;
- VIII. Emitir sus reglas de operación internas;
- IX. Informar mensualmente a la Unidad Municipal correspondiente, sobre sus actividades e incidentes; y
- X. contar con un sistema de comunicación entre todos los integrantes del grupo para coordinarse en caso de emergencia y solicitar ayuda externa de las demás empresas.

Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, los comités locales y grupos de ayuda mutua contarán, como mínimo, con las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Análisis de Riesgos y Ayuda Interplantas;
- II. Comisión de Comunicación;
- III. Comisión de Capacitación y Difusión.

El funcionamiento de las comisiones estará regulado por lo que al efecto establezcan sus reglas de operación internas. Los comités locales y grupos de ayuda mutua podrán delegar en ellas, las atribuciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Capítulo VII Declaratoria de Emergencia

Artículo 40. Cuando ocurra un hecho que implique riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad realizará una evaluación del mismo, decidiendo sobre la necesidad de informar a la ciudadanía o convocar al Consejo municipal de protección civil.

En caso de convocar al Consejo municipal de protección civil, éste analizará el informe inicial que presente el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate.

Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la Declaratoria de Emergencia; y se comunicará al Consejo Estatal Protección Civil para determinar la instalación del Centro de Mando.

Artículo 41. Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio del Ejecutivo Estatal para que por este medio se cuente con el apoyo correspondiente en materia de prevención, rescate o recuperación, según sea el caso.

Capítulo VIII
De las Actividades, Establecimientos y sus Programas Internos
de Protección Civil

Artículo 42. Las actividades y establecimientos ubicados en el Municipio de Pedro Escobedo serán catalogados como:

I. De alto riesgo.- Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) El inmueble o la actividad, tenga o se realice a una altura superior a 25 metros de altura.
- b) Tenga una superficie superior a 3,000 metros cuadrados.
- c) Almacene o maneje líquidos inflamables en cantidades superiores a 1000 litros.
- d) Almacene o maneje materiales explosivos.
- e) Almacene o maneje sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 100 kilogramos.
- f) Tenga instalado el servicio de gas natural o gas LP, con uso industrial.
- g) Tenga una capacidad superior o sea ocupado por más de 250 personas.
- h) Almacene o maneje gases inflamables en cantidades superiores a 3,000 litros.
- i) Almacene o maneje material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 5,000 kilogramos.
- j) Almacene o maneje materiales biológico-infecciosos.
- k) Cuento con una subestación o transformador para el suministro de energía eléctrica.
- l) Cuento con licencia para el almacenaje, venta, porteo o consumo bebidas alcohólicas.

II. **De mediano riesgo.**- Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Tenga una superficie de 300 a 3,000 metros cuadrados.
- b) Almacene líquidos inflamables en cantidades superiores a 250 litros pero inferiores de 1000 litros.
- c) Almacene sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 50 kilogramos pero inferiores a 100 kilogramos.
- d) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso comercial.
- e) Sea ocupado por más de 15 y menos de 250 personas.

- f) Almacene gases inflamables en cantidades superiores a 500 e inferiores a 3,000 litros.
- g) Almacene material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 1,000 pero inferiores a 5,000 kilogramos.
- h) Cuento para su uso con un voltaje eléctrico superior a 110 pero con máximo de 220 voltios.
- i) Que para el desarrollo de las actividades se requiera el uso de equipos de seguridad personal.

III. **De bajo riesgo.**- Cuando no sea catalogado como de alto o mediano riesgo.

Artículo 43. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Pedro Escobedo, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil dependiendo del nivel de riesgo en el cual se haya catalogado previamente, el cual deberá:

I. Satisfacer los requisitos que señalen los Términos de Referencia que expida la Unidad Municipal de Protección Civil.

II. Ser actualizado cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;

III. Contar con la carta de responsabilidad o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado o elaborado directamente por algún capacitador externo debidamente registrado ante las autoridades competentes en materia de protección civil, y

IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso, así como para mantener actualizado al personal de mayor antigüedad.

Artículo 44. El Programa Interno de Protección Civil deberá de llevarse a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Artículo 45. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

I. Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente en la dirección estatal de protección civil del estado de Querétaro. El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.

II. El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del país, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

Los Programas Internos de Protección Civil podrán atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

- I. Aforo y ocupación;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII. Daños a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno, y
- IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

X. El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.

Artículo 46. En la elaboración de los programas de protección civil del Municipio y de las comunidades deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

Artículo 47. El Programa Interno de Protección Civil deberá entregarse de forma impresa y digital; el contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A. Contenido:

I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:

a).- Subprograma de Prevención:

1. Organización;
2. Calendario de actividades;
3. Directorios e inventarios;
4. Identificación de Riesgos y su evaluación;
5. Señalización;
6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
7. Medidas y equipos de seguridad;

8. Equipo de identificación;
 9. Capacitación;
 10. Difusión y concientización, y
 11. Ejercicios y Simulacros;
- b).- Subprograma de Auxilio:
1. Procedimientos de Emergencia, y
- c).- Subprograma de Recuperación:
1. Evaluación de daños, y
 2. Vuelta a la normalidad.
- II. Plan de Contingencias:
- a) Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
 - b) Valoración del Riesgo;
 - c) Medidas y acciones de Autoprotección, y
 - d) Difusión y socialización, y
- III. Plan de Continuidad de Operaciones:
- a) Fundamento legal;
 - b) Propósito;
 - c) Funciones críticas o esenciales;
 - d) Sedes alternas;
 - e) Línea de sucesión o cadena de mando;
 - f) Recursos humanos;
 - g) Dependencias e interdependencias;
 - h) Requerimientos mínimos;
 - i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
 - j) Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
 - k) Activación del plan, y
- B. Especificaciones:
- I. Constar por escrito;
 - II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
 - III. Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;
 - IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
 - V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;
 - VI. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
 - a) La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
 - b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
 - c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
 - d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y

e) La adecuación de los procedimientos de actuación;

VII. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;

VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;

IX. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;

X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil, y

XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

Artículo 48. Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables del Programa Interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los Incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de Riesgo para el personal y la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior, consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de Emergencias o Desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil.

Artículo 49. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que transporten materiales o sustancias químicas peligrosas en el Municipio de Pedro Escobedo, deberán implementar un Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a lo previsto en este Reglamento, e incluir adicionalmente la información relativa al riesgo de cada sustancia o material considerados como peligrosos así como la hoja de seguridad correspondiente.

I) Plano de localización de las sustancias y procesos riesgosos en escala 1:50,000 con diagramas de pétalo de las áreas de afectación e impacto potencial a colindancias, anexar memoria de cálculo y modelaciones de riesgo.

II) Sistemas de activación del programa de prevención de accidentes interno y externo.

III) Directorio de emergencia (contacto con el responsable de coordinar y proporcionar la información a la autoridad y cuerpos de auxilio).

IV) Relación de equipos y materiales con que cuenta la entidad para responder a emergencias con estos materiales y listado de equipos o materiales que esté en posición de compartir ante una emergencia en la comunidad especificando el nombre y teléfono del contacto.

V) Plan de coordinación con las instituciones comunitarias de auxilio, Bomberos Voluntarios, Cruz Roja Mexicana, IMSS.

VI) Memoria de cálculo de tiempos de salida por las rutas de evacuación y capacidad de medios de evacuación de acuerdo con las fórmulas establecidas en el apartado de evacuación.

VII) Plano con las rutas de evacuación, puntos de reunión y tablas de tiempos de salida de rutas primarias y alternas.

VIII) Programa anual de entrenamiento de los integrantes de las brigadas de emergencia para materiales peligrosos.

IX) Procedimiento de notificación de emergencia a la comunidad.

El programa anual deberá ser entregado durante los primeros 20 días hábiles de cada año, la información de la empresa deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.

Capítulo IX

De los particulares y/o personas morales

Artículo 50. Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.

Artículo 51. Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil correspondiente.

I. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Unidad Municipal de Protección Civil.

II. Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento, en el caso de los extintores se tendrá que dar mantenimiento antes de su fecha de caducidad o remplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.

III. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.

IV. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.

V. Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias o materiales peligrosos que se manejen.

VI. Las empresas que almacenan, producen, transportan o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento, así mismo está prohibida la pernoctación, estacionamiento de los transportes de dichas sustancias cerca de instituciones educativas, centros hospitalarios, edificios públicos, edificios o centros financieros, pozos de agua, plantas de tratamiento de aguas, centros de concentración masiva.

VII. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren cualquier inmueble y que ponga en riesgo personas, inmuebles adyacentes y colindantes con el inmueble afectado en el Municipio de Pedro Escobedo serán cubiertos por la persona física y/o moral responsables del inmueble, transporte, almacén, centro de distribución, plantel educativo y/o empresa, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

IX. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio del municipio con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

X. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en la normatividad correspondientes para identificación y señalización.

XI. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil los Estudios de Neutralización correspondientes.

XII. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil las hojas de seguridad del material transportado.

XIII. Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidas en el Municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el Atlas Municipal de riesgos y registrar sus Programas de Protección Civil ante la Unidad Municipal de Protección Civil, garantizándoseles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcionen.

XIV. Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, deberán solicitar el Dictamen de Visto Bueno a la Unidad Municipal de Protección Civil.

XVI. La Unidad Municipal de Protección Civil podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

Artículo 52. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren cualquier inmueble y que ponga en riesgo personas, inmuebles adyacentes que pueda ser afectado en el Municipio de Pedro Escobedo serán cubiertos por la persona física y/o moral responsables del inmueble, transporte, almacén, centro de distribución, plantel educativo y/o empresa, a la autoridad municipal correspondiente, grupos voluntarios y especializados que participen en dichas emergencias, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal cuando:

- I. No cumpla con un programa interno de protección civil vigente y autorizada.
- II. No esté adherido a un grupo de ayuda mutua registrado legalmente en el municipio.
- III. No cuente con el visto bueno de la unidad municipal de protección civil.

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 54. Los establecimientos mercantiles e industriales que sean considerados de bajo riesgo, únicamente deberán:

- I. Contar con extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos debidamente señalizado y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Contar con un botiquín con material de curación debidamente señalizado;
- III. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo e incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias, y pasillos de circulación; y
- IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año o cuando haya alguna modificación a las mismas.
- V. Contar con lámparas de emergencia según sea el caso de los horarios de funcionamiento.

VI. Los establecimientos considerados como alto riesgo deberán de contar con todas la medidas de seguridad aplicables en base a las normatividad vigente de acuerdo al giro del mismo.

Capítulo X **De la Detección de Zonas de Riesgo**

Artículo 55. El Municipio de Pedro Escobedo, deberá buscar concentrar la información climatológica, geológica y meteorológica de que se disponga en el atlas de riesgo municipal, siendo este actualizado por lo menos cada mes.

Artículo 56. El Municipio de Pedro Escobedo promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en el Atlas Municipal de Riesgos de las zonas en el Municipio con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Artículo 57. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y el Atlas municipal y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 58. Las construcciones o edificaciones de cualquier índole que sean llevadas a cabo en zonas consideradas de riesgo y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes podrán ser demolidas en su caso, sin que esto conlleve una responsabilidad para el municipio y que resarcirían los gastos de dichas construcciones derivado de los trabajos de demolición.

Artículo 59. En el Atlas municipal de Riesgo, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 60. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

Artículo 61. El Municipio y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.

Artículo 62. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos del municipio, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo XI **De los Programas Especiales de Protección Civil** **(Espectáculos, Eventos Masivos, Juegos Mecánicos y Pirotecnia)**

Artículo 63. Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o

región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 64. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, deberán presentar, antes de su realización, un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos y contar con el visto bueno de la Unidad para su realización.

Artículo 65. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos, estarán sujetos a lo siguiente:

I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que la secretaría del h. ayuntamiento, La dirección de gobierno y demás autoridades consideren pertinentes, entre las cuales se consideran:

II. Contar con los permisos requeridos por Secretaría del H. Ayuntamiento y/o Director de gobierno y dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal.

III. Contar con las medidas de seguridad intramuros y servicio médico de acuerdo a las características propias del evento (número de personal de seguridad suficiente, número de paramédicos y en su caso ambulancias - cruz roja, bomberos o grupos voluntarios-), presentando la acreditación ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado.

IV. Presentación del proceso logístico que se llevará a cabo antes, durante y al concluir el evento.

V. Croquis del inmueble en donde sea señalada la ubicación de salidas de emergencia, botiquines, extintores, etcétera, según sea el caso.

VI. En su caso, Licencia de Funcionamiento del inmueble donde tendrá lugar el evento.

VII. Permitir el acceso de la Unidad al lugar del evento, a fin de verificar que se cumplen las medidas de seguridad que correspondan

VIII. En caso de eventos nocturnos los organizadores deberán de contar con iluminación suficiente para evitar puntos ciegos donde se pudiesen generar zonas de riesgos y con esto se realicen actividades que pongan en riesgo la seguridad de los asistentes.

Artículo 66. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que la Dirección de gobierno municipal y demás autoridades consideren pertinentes;

II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;

III. La utilización de tribunas, templetas, grandes soportes u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con visto bueno de seguridad y operaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, en los términos de los lineamientos aplicables;

IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo serán supervisadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Pedro Escobedo, en el ámbito de su competencia;

V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;

VI. Previo al evento y durante el mismo, la Unidad Municipal de Protección Civil supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;

VII. El Organizador del evento o espectáculo pagará los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Unidad Municipal de Protección Civil para el Municipio de Pedro Escobedo en la realización del mismo, tal y como lo marque la Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Escobedo que se encuentre en vigencia;

VIII. La Unidad Municipal de Protección Civil se reserva el derecho de autorizar el uso de particulares para el rubro de seguridad intramuros y servicio médico. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y

IX. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieren para la salvaguarda y desarrollo del evento.

X. el organizador deberá de presentar toda la documentación correspondiente que le exija la unidad municipal de protección civil, así como la firma de las cartas responsivas correspondientes; en un caso dado la firma de pagares, fianzas o seguros que cubran los gastos originados por daños a unidades, personal y/o equipos que sean utilizados para casos de emergencia durante el desarrollo del evento.

Artículo 67. Atendiendo a las características de la concentración masiva de personas, la unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad con el reglamento respectivo, podrá solicitar al organizador los peritajes, estudios o fianzas que consideren convenientes, de acuerdo a la naturaleza y características del evento a realizar.

Artículo 68. Tratándose de situaciones fuera de programación en las que se puedan ver implicados algún tipo de riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil adoptará todas las medidas de preparación, mitigación, suspensión del evento y, en su caso, auxilio que se requieran, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

SECCION I

Pirotecnia: Transportación, Almacenamiento y Distribución y Quema de Artefactos Pirotécnicos.

Artículo 69 Quienes transporten, almacenen, usen o quemem juegos o aparatos pirotécnicos en los que se empleen explosivos, artificios o sustancias químicas, deberán apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y al presente Reglamento.

Artículo 70. El propietario, responsable o transportista deberán en todo momento realizar los trámites que indica la Dirección de Gobierno municipal y cumplir con todas las recomendaciones emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 71. La Unidad municipal de protección civil, podrán suspender, aplazar o cancelar cualquier evento cuando:

I. Dejen de verificarse los requisitos exigidos por este reglamento, los reglamentos aplicables o los requerimientos de las autoridades estatal o municipal, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;

II. No se obtenga el apoyo de las autoridades de seguridad pública o tránsito, si fuera necesario; y

III. En los demás casos que los reglamentos de esta Ley lo prevean.

Artículo 72. Toda persona que pretenda realizar una quema de artificios pirotécnicos en un evento masivo, deberá exhibir a la Unidad Estatal o Unidad Municipal de Protección Civil correspondiente, la autorización emitida por la autoridad competente.

Artículo 73. El propietario o transportista deberá exhibir el permiso correspondiente emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional para dar inicio a cualquier trámite ante la Secretaría y la Unidad para la transportación o almacenaje de artificios pirotécnicos.

Artículo 74. Los organizadores, promotores o responsables de eventos o espectáculos tradicionales y populares, en los que se pretenda hacer uso de juegos o artefactos pirotécnicos en los que se utilicen explosivos, artificios o sustancias químicas, deberán solicitar a la Unidad el visto bueno con 15 días hábiles de anticipación, mediante los formatos que ésta al efecto expida, la cual contendrá los datos y documentos siguientes:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

III. Copia del permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como copia del visto bueno de la 17ª Zona Militar; para lo cual tendrán 48 hrs para presentarlo antes de la quema de artificios pirotécnicos.

IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:

a) Potencia;

b) Tipo;

c) Cantidad de artificios; y

d) Altura de las estructuras.

V. Procedimiento para la atención de emergencias;

VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros;

VII. Croquis de la zona de seguridad que se deberá de delimitar;

VIII. Copia del aviso de la quema al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pedro Escobedo; para conocimiento.

IX. Carta responsiva por afectaciones a terceros y entorno por parte del organizador o quien resulte responsable;

X. Pago del visto bueno correspondiente.

En caso de pretender hacer uso de juegos pirotécnicos en eventos o espectáculos públicos distintos a los tradicionales y populares, la información referida en el presente Artículo, se deben anexar en el Programa Especial de Protección Civil y deberá tramitar su Visto Bueno correspondiente.

Artículo 75. El organizador o responsable deberá cumplir con la capacitación obligatoria en materia de primeros auxilios y prevención, protección y combate de incendios que imparte la Unidad, o contar con las constancias de capacitación vigentes en la materia, debiendo, además:

I. Contar con el permiso de la delegación donde se pretende realizar la quema; y

II. Llenar Solicitud de Responsabilidad.

Artículo 76. Solo podrán venderse o almacenarse artificios pirotécnicos con los permisos correspondientes. No se permite el almacenaje o venta en domicilios particulares así como misceláneas, tiendas de conveniencia o algún otro giro que no cuente con las medidas preventivas para este tipo de actividades.

Por lo tanto la contraversion de esta disposición estará sujeta a las sanciones correspondientes por parte de la unidad municipal de protección civil, sin menos cabo de las sanciones de otras instancias ya sean estatales o federales.

Juegos Mecánicos, Estructurales y Autosportes

Artículo 77. El Propietario o Responsable deberá contar en todo momento con los dictámenes eléctrico y mecánico de cada uno de los aparatos y exhibirlos en el momento que la Unidad Municipal de Protección Civil lo requiera.

Artículo 78. El responsable o propietario deberá contar con una Póliza de Responsabilidad Civil con cobertura a terceros.

Artículo 79. El Propietario o responsable deberá en todo momento realizar los trámites que marca y cumplir con todas las recomendaciones emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 80. El Propietario o Responsable deberá presentar dictamen de seguridad y estabilidad estructural de aquellos juegos que se consideren auto soportes o estructurales o en todo caso presentar memoria de cálculo estructural y bitácora de mantenimiento de accesorios propios del juego como pudieran ser cuerdas, arneses, mosquetones y sujetadores propios para la seguridad y dinámica.

Capítulo XII

De las visitas de Verificación e Inspección

Artículo 81. El Secretario del H. Ayuntamiento, el Director de Gobierno así como el Director de la Unidad Municipal de protección civil podrán ordenar visitas de verificación e inspección a los domicilios, establecimientos o inmuebles asentados en el Municipio de Pedro Escobedo, para verificar que los mismos y las actividades que se desarrollan en ellos, cumplen con los requerimientos y normas aplicables en materia de protección civil.

I. Dichas visitas podrán ser ordenadas en atención a las denuncias ciudadanas y a las investigaciones de gestión de riesgos que realice la unidad municipal de protección civil.

II. Así como por los particulares interesados en la tramitación o renovación de licencias de funcionamiento.

a) Las investigaciones de gestión de riesgos tendrán como finalidad:

I. Obtener y recabar información sobre los riesgos inherentes de las instalaciones propias de los inmuebles, así como su giro.

II. Comprobar los permisos, dictámenes y documentación que acredite el uso de suelo correspondiente.

Artículo 82. Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Unidad de Protección Civil del Municipio de Pedro Escobedo, para su supervisión y aprobación.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos, de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculo, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren

asentados en el territorio Municipal de Pedro Escobedo; tendrán la obligación de presentar ante la Unidad toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

Artículo 83. Los verificadores e inspectores adscritos a la Unidad, serán los encargados de practicar visitas de verificación e inspección conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo 84. Los verificadores e inspectores, durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la Orden de Visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Las visitas de verificación e inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en de forma extraordinaria.

Artículo 85. En las visitas de verificación e inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá verificar lo siguiente:

- I. La altura del lugar y la altura a la que se realicen las actividades en su interior.
- II. La superficie y aforo del lugar.
- III. Si en el mismo se manejan, procesan o almacenan sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas; gases o líquidos inflamables; material biológico-infeccioso, explosivo o sólido de alta combustión, y la cantidad de los mismos, en su caso.
- IV. Si cuenta con servicios de gas y electricidad y el tipo de servicio.
- V. La existencia de equipos de seguridad.
- VI. La existencia de señalamientos, luces de emergencia y salidas de emergencia.
- VII. La existencia de zonas de seguridad.
- VIII. El cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y de las normas en materia de protección civil.
- IX. El cumplimiento de las disposiciones de las normas en materia de seguridad y protección civil aplicables.

Artículo 86. Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación y de inspección. Se podrá suspender de manera parcial o total, temporal o definitiva las operaciones, así como emitir la sanción que así corresponda.

Artículo 87.- En la diligencia de verificación e inspección se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la visita el verificador o inspector deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la el departamento de recursos humanos del ayuntamiento, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden de verificación e inspección, de la que deberá dejar original al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a verificación. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente.
- II. Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará el verificador que practique la verificación, sin que

este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.

III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, código postal y Delegación en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- f) Descripción de la actuación del verificador en cumplimiento a la orden de visita;
- g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas; y
- i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 88. En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el verificador o inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el verificador asentar en el acta la razón relativa.

Artículo 89. Si derivado de las visitas de verificación e inspección a que se refieren los artículos anteriores, se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

De conformidad con lo anterior, el Director de Gobierno municipal o el Director de la Unidad municipal de protección civil podrán encomendar a sus verificadores, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Artículo 90. Si derivado de las visitas de verificación e inspección a que se refieren los artículos anteriores, se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de protección civil, el Titular de la Unidad podrá ordenar otra visita de verificación e inspección con el objeto de verificar que se hayan subsanado las mismas, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que haya lugar.

Cuando las omisiones o deficiencias detectadas impliquen al visitado complementar señalética, luces de emergencia, equipos de seguridad básico, o en general la realización de acciones de poca o nula complejidad y que no implique un riesgo grave o inminente, dicha visita solo podrá practicarse después de transcurridos 5 días naturales de la visita de verificación e inspección que le dio origen.

Cuando las omisiones o deficiencias detectadas impliquen al visitado la realización de estudios o acciones complejas y que no implique un riesgo grave o inminente, dicha visita solo podrá practicarse después de transcurridos 20 días naturales de la visita de verificación e inspección que le dio origen.

Capítulo XIII **De las infracciones**

Artículo 91. Para los efectos del presente Reglamento, son infractoras las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

- I. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones.
- II. Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción.
- III. Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción.
- IV. Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones.

Artículo 92. Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. El incumplimiento de los requerimientos y normas en materia de protección civil, medidas de seguridad, o mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de verificación e inspección dictadas por la Unidad.
- II. El manejo, procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas; gases o líquidos inflamables; material biológico-infeccioso, explosivo o sólido de alta combustión como papel, cartón, madera o plástico, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes.
- IV. Transportar sustancias químicas o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Pedro Escobedo.
- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales o sustancias peligrosas en zonas habitacionales o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos.
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.
- VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII. La realización de alguna obra de construcción o restructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y la Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.
- IX. El transportar, almacenar, vender o realizar quema de juegos pirotécnicos sin los permisos correspondientes.
- X. La colocación, modificación o retiro de espectaculares que no cuenten con los permisos correspondientes.
- XI. Realizar cualquier evento masivo que represente un riesgo a la población por exceder sus condiciones de aforo dictaminadas por la Dirección de Gestión de Emergencias del Estado.

Capítulo XIV
De las Medidas de Seguridad

Artículo 93. Son medidas de seguridad aquellas que, de conformidad con las normas jurídicas aplicables, dicte el Secretario del Ayuntamiento y/o Director de Gobierno Municipal o el Titular de la Unidad, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo grave o inminente, con

base en los resultados de las visitas de verificación e inspección practicadas, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión por 5 días de actividades comerciales, industriales, de servicios y las relacionadas con la construcción, en obras e instalaciones, que pongan en riesgo a la población. Si concluida la vigencia de esta medida el riesgo continúa, se podrán dictar nuevamente las medidas que sean necesarias para proteger a la población;
- II. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios, recipientes portátiles, objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos de la materia aplicable, así como los permisos y/o autorizaciones correspondientes. En caso de urgencia o riesgo grave inmediato e inminente para la población, podrá iniciarse el procedimiento de destrucción de los mismos ante la autoridad competente;
- III. El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semi-remolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;
- IV. El desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;
- V. La suspensión o cancelación de eventos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población;
- VI. Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, buscando preservar la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

Capítulo XV

Del Procedimiento para la Determinación de Sanciones

Artículo 94. Cuando de las actas de inspección o verificación se desprendan hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente Reglamento, el Director de la Unidad deberá notificar en forma personal al presunto infractor el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad.

Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

El Director de la Unidad fundará y motivará su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y
- IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.

Artículo 95. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:

I. Amonestación.

II. Multa de veinte hasta veinte mil días de salario mínimo vigente en la región, buscando proporcionalidad y equidad.

Para el caso de los establecimientos o actividades que por sus características, dimensiones, giro, aforo, uso de materiales, etc., puedan ser consideradas como de bajo riesgo, la multa no podrá ser inferior a 20 ni superior a 100 días de salario mínimo vigente en la región; de 100 hasta 500 días de salario mínimo vigente en la región para establecimientos o actividades consideradas como de mediano riesgo; y de 500 días a 20,000 días de salario mínimo vigente en la región para establecimientos o actividades consideradas como de alto riesgo.

En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.

III. Clausura o suspensión total o parcial, de actividades o servicios;

Artículo 96. La Unidad Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 97. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Artículo 98. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, proceden los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.”

Capítulo XVI De la red de Brigadistas Comunitarios

Artículo 99. La Red Municipal de Brigadistas Comunitarios es una estructura organizada y formada por voluntarios con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil para enfrentar en su entorno riesgos causados por los diversos agentes perturbadores.

Artículo 100. Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil, que han sido registrados en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil en su comunidad para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

Artículo 101. La dirección municipal de protección civil coordinará el funcionamiento de la Red municipal de Brigadistas Comunitarios.

Para tal efecto, las Unidades Estatales, Municipales de Protección Civil, deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes comunitarias, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la dirección municipal de protección civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente a los titulares de la Dirección de Gobierno Municipal, al Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al Director de Obras Públicas Municipales, al Director de Desarrollo Urbano y Ecología y al Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios Municipales (USEM).

La que suscribe **C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, en el ejercicio de mis funciones y con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **PROMULGO**, el presente **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO**, para su publicación y observancia.

**C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO.**

Rúbrica

**LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.**

Rúbrica

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 13 DE JUNIO DE 2014 (P. O. No. 32)

